

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°142 -2018- GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 11 JUL 2018

**VISTO:** El expediente Administrativo N°03432-2018, el Informe Técnico N°189-2018-GRSFLPRE-PRO RURAL/JEHT, Informe Legal N°204-2018-GRSFLPRyE/RHC y el Informe N°139-2018/GRP-490100, sobre levantamiento de carga contractual o registral del Contrato de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura, otorgado a favor de ECOACUICOLA S.A.C.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51 señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal n. "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, el 30 de octubre del 2016, se publicó en el diario oficial "El Peruano", la Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N°396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto del 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 7, el Procedimiento de Levantamiento de Reserva de Dominio o



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°142 -2018- GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 11 JUL 2018

Carga Registral o Contractual de los Contratos de Otorgamiento de Tierras Eriazas, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

Que, el Decreto Supremo N°026-2003-AG, aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, estableciendo en el artículo 15° que: ***“Concluidas las obras de habilitación, el adjudicatario solicitará el levantamiento de la carga registral. Previa constatación de la ejecución de las obras, la Dirección Regional Agraria respectiva dictará resolución levantando la carga, disponiendo su inscripción en los Registros Públicos...”***; Asimismo, mediante Resolución Ministerial N°0243-2016-MINAGRI, se aprueban los lineamientos para la ejecución del procedimiento de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura regulado por el Decreto Supremo N°026-2003-AG, precisando en los artículos 6.12 , 6.13 y 6.14 sobre el procedimiento de levantamiento de cargas;

Que, mediante el escrito de registro N°03432-2018, la administrada ECOACUICOLA S.A.C., debidamente representada por su Gerente General, Guillermo Alejandro León Arámbulo, según poderes inscritos en la partida registral N°11005515 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° I –Sede Piura, e identificado con DNI N°02653727, solicitó el levantamiento de la reserva de dominio o carga registral del predio inscrito en la partida electrónica N°11170525, de la Oficina Registral de Piura;

Que, mediante el Contrato de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura N°056-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR, de fecha 03 de junio del 2016, se adjudicó en venta a favor de ECOACUICOLA S.A.C, representada por Guillermo Alejandro León Arámbulo, identificado con D.N.I N°02653727, el terreno eriazo ubicado en el sector Chapairá, Valle Medio Piura, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, con un área de 5.9653 has.; acordándose en la cláusula quinta que la ADJUDICATARIA declara conocer las siguientes obligaciones y condiciones esenciales del contrato y se compromete a cumplirlas: 1) Cumplir con los fines para los cuales se le conceden las tierras eriazas, 2) No transferir en propiedad a terceros las tierras otorgadas sin la aprobación respectiva del OTORGANTE 3) No transferir a terceros derechos de uso y disfrute sin la previa comunicación del OTORGANTE y en caso se transfieran estos derechos, para su inscripción en el Registro Público se requiere aprobación previa del OTORGANTE 4) No utilizar con fines urbanos las tierras materia del presente otorgamiento 5) Cumplir con el plazo de dos (2) años para las obras de habilitación y ejecución del Proyecto Productivo Pecuario Forestal, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N°208-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA- GRSFLPR, de fecha 24 de febrero del 2016; inscribiéndose la transferencia y la carga registral en la partida registral N°11170525 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura;

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°142 -2018- GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 11 JUL 2018

Que, el Equipo Técnico Legal de la Gerencia Regional realizó la inspección ocular en el predio, citando a la administrada mediante notificación personal y a través de carteles publicados en la Gerencia Regional, Dirección Regional Agraria Piura y en la Municipalidad Distrital de Castilla, según consta de la citación N°34-2018-GOB.REG.PIURA.GRSFLPR/490100 de folios 69, las actas de notificación por cartel de folios 79 al 85; diligencia que fue materializada en el acta de inspección de campo de fecha 12 de marzo del 2018, de folios 74 al 77, en la cual se da cuenta de la infraestructura existente – construcciones; que el terreno está delimitado con postes de madera, existe una casa de usos múltiples de material rústico (madera) techada parcialmente con calamina, un corral de material rústico (madera) techado parcialmente, un reservorio de polietileno, 08 bebederos de plástico, 02 comederos de plástico; respecto de los sembríos o cultivos permanentes, hay 48 cabezas de ganado caprino de diferentes edades, encontrando de manera aleatoria excremento de ganado caprino; determinándose que todo el proyecto ha sido ejecutado, encontrándose habilitado y consolidado;

Que, asimismo se ha expedido el Informe Técnico N°189-2018-GRSFLPRE-PRORURAL/JEHT de fecha 21 de mayo del 2018 e Informe Legal N°204-2018-GRSFLPRyE/RHC de fecha 31 de mayo del 2018, anexándose fotografías del predio, de folios 86 al 98, informándose que de la inspección ocular se verificó que la adjudicataria ha cumplido con desarrollar el proyecto aprobado, el cual se ha ejecutado en el 100%; que se ha cumplido con las obligaciones previstas en el Contrato de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura N°056-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR;

Que, por otro lado se ha emitido el Informe N°139- 2018/GRP – 490100, de fecha 06 de julio del 2018, en el que se concluye que de la revisión del expediente administrativo, se tiene que el procedimiento administrativo de levantamiento de carga contractual o registral, se ha llevado conforme lo previsto en el artículo 15° del Decreto Supremo N°026-2003-AG; por lo que resulta procedente declarar que se ha cumplido con las obligaciones establecidas en la cláusula quinta del Contrato de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura N°056-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA –GRSFLPR y se disponga el levantamiento de la carga registral inscrita en el asiento D00001 del rubro de cargas y gravámenes de la partida electrónica N°11170525 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura; asimismo, se otorgue la propiedad definitiva a favor de la adjudicataria;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°142 -2018- GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 11 JUL 2018

2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR**, que se ha cumplido con las obligaciones establecidas en la cláusula quinta del Contrato de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura N°056-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR, otorgado a favor de **ECOACUICOLA S.A.C.**, debidamente representada por su Gerente General, Guillermo Alejandro León Arámbulo, según poderes inscritos en la partida registral N°11005515 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° I –Sede Piura, e identificado con DNI N°02653727 y **DISPONER** el levantamiento de la carga registral inscrita en el asiento D00001 del rubro de gravámenes y cargas de la partida electrónica N°11170525 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura; conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.



**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, que se otorgue la propiedad definitiva a favor de **ECOACUICOLA S.A.C.** debidamente representada por su Gerente General, Guillermo Alejandro León Arámbulo, según poderes inscritos en la partida registral N°11005515 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° I –Sede Piura, e identificado con DNI N°02653727; del predio eriazo con unidad catastral N°124814, con un área de 5.9653 has. ubicado en el valle Medio Piura, sector Chapairá, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.- OFICIAR**, la presente Resolución a la Zona Registral N° I - Sede Piura, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la inscripción correspondiente.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Sanamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural y Estatal  
  
Abg. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTÍNO  
Gerente Regional